



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR**  
[Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com](mailto:Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com)

Valledupar- Cesar, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Banco de Occidente S.A Contra Carlos Andrés Moscote Cerpa. Rad: 20001-31-03-005- 2022- 000236-00.

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, si los hechos de la demanda se formularon técnicamente y si cumple con las exigencias legales que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

El artículo 468 del Código General del Proceso, enseña:

**ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.** *Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.*

*A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.*

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

Se desprende de la norma transcrita que cuando el acreedor persiga obligaciones en dinero con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, deberá anexar a la demanda un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un

período de diez (10) años si fuere posible. **Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen.** El certificado debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

En este caso, el acreedor persigue una obligación gravada con prenda se echa de menos el cumplimiento de tal requisito por parte del demandante, pues no aportó el certificado con el gravamen vigente de la prenda correspondiente al vehículo de placas JLN-418, Modelo 2022, clase camioneta, Marca Suzuki, línea Vitara, 2Wdat, color rojo de propiedad del demandado CARLOS ANDRÉS MOSCOTE CERPA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1064796323.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Inadmitir la demanda, por lo expuesto en la parte motiva, dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería a l Dr: CARLOS OROZCO TATIS, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.558.798 y Tarjeta profesional No 121.981 del Consejo Superior de la Judicatura, según mandato especial otorgado por EL Banco de Occidente S.A, quien sustituye el mandato al también abogado Carlos Héctor Vidal Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.659.979 y T.P No 300.994 de Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ**

Cindy

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d549c49fbc03e451459b66c8198e3702d9122456bd45d2eaa8ffdbd0e9cde337**

Documento generado en 07/12/2022 11:07:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**